INFORME TÉCNICO- JURÍDICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA TEMERARIA PRESENTADA POR EL LICITADOR "FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA" AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
Expediente nº: 25PRY2021 **Objeto de la contratación:** SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO ECITYSEVILLA **Tipo de contrato:** Servicios. **Procedimiento:** Abierto simplificado. **Tramitación:** Ordinaria y presentación electrónica.

ANTECEDENTES

I. El día 27 de mayo de 2021, la Mesa de contratación procedió a la apertura del sobre electrónico número dos, relativo a documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, del expediente 25PRY2021 de las 2 licitadoras presentadas en el procedimiento.

II. Concluido el acto público, la Mesa de contratación continuó reunida para, con carácter previo a la clasificación, proceder a la comprobación de que en su caso, no se encontraba incursa ninguna de las ofertas presentadas, en baja anormal o desproporcionada.

III. La Mesa de contratación atendió a lo previsto en el Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato que establece que para la apreciación de la inclusión de estos valores anormales o desproporcionados habrá que atender a lo siguiente:

> *"Cuando concurran **dos licitadores**, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta."*

Vistas las ofertas económicas presentadas, la Mesa de contratación aplica lo previsto en el PCA y, se obtiene la siguiente tabla:

PBL	50.000,00 €	**OFERTA ANORMAL**
		OFERTA NORMAL

LICITADOR	OFERTA ECONOMICA	¿OFERTA ANORMAL?	% DE DIFERENCIA ENTRE LAS DOS OFERTAS
FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA, CTA	39.125,00 €	SI. OFERTA ANORMAL	21,75%
FUNDACION MAGTEL	50.000,00 €	NO. OFERTA NORMAL	0,00%

Pabellón de la Unión Europea
c/ Isaac Newton, s/n
41092 Sevilla

T: 955 03 96 00
671 59 28 43
F: 955 12 20 13

www.pctcartuja.es
pctcartuja@pctcartuja.es

Vistas las ofertas económicas presentadas, la Mesa de contratación constata que la oferta presentada por "FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, CTA" (39.125,00 euros) cumple el presupuesto de situarse por debajo de la otra oferta económica presentada (50.000,00 euros), *en más de 20 unidades porcentuales.*

Según los cálculos anteriores, inicialmente la oferta de "FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, CTA" podría ser considerada como desproporcionada al situarse en un porcentaje de diferencia del 21,75% respecto a la otra oferta y, en su virtud, la Mesa de contratación procedió conforme al procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

IV. Así, identificada la proposición como posible incursa en desproporcionalidad o anormalidad, con fecha de 31 de mayo de 2021 se concedió audiencia a "FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CTA" para que, en el plazo de 5 días naturales, justificase y desglosase razonada y detalladamente el bajo nivel del precio presentado, mediante la presentación de la información y documentos que considerasen oportunos y pertinentes.

La justificación fue presentada dentro del plazo concedido, a través del Portal de Licitaciones Electrónicas- SIREC, con fecha de registro de entrada de 4 de junio de 2021.

V. A continuación y, siguiendo la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE sobre las ofertas anormalmente bajas, el "Considerando 103" determina que, el poder adjudicador evaluará la información proporcionada por el licitador y, sólo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

a) el ahorro que permite los servicios prestados;
b) las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para prestar los servicios;
c) la originalidad de los servicios propuestos por el licitador;
d) el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral;
e) el cumplimiento de las obligaciones de subcontratación;
f) la posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.

VI. En base a los anteriores elementos y, visto el informe y la documentación presentada por el licitador, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente documento tiene por finalidad, asesorar técnicamente a la Mesa de contratación de este expediente, a fin de que adopte el acuerdo oportuno sobre la aceptación o rechazo de la oferta presentada, para su posterior elevación a acuerdo del órgano de contratación.

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA PRESENTADA POR EL LICITADOR: "FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, CTA"

Procede en este apartado analizar la justificación presentada por "FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, CTA" a la vista de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato y, en la doctrina y jurisprudencia emitida al respecto por los distintos operadores jurídicos.

En cuanto a la normativa aplicable, ya se ha hecho referencia a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procedimiento a continuación a trascribir lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, concretamente, en el apartado 10.3 que establece lo siguiente en cuanto a las ofertas anormalmente bajas (el subrayado es nuestro):

> *"(…) En el anexo VIII se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.*
>
> *En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP."*

De otro lado, el Anexo VIII del PCA, establecía los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciaría, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos y que, en el caso que nos ocupa, con un total de 2 empresas licitadoras, sería el siguiente:

> *"2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta."*

Por otra parte, con carácter previo al análisis de la justificación aportada por la licitadora, conviene determinar el contenido de dicha justificación.

a) El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado en numerosas resoluciones cual debe ser la justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada, así en la Resolución 1061/2015 señala que:

> *"(…) hemos señalado en numerosas resoluciones (entre otras, en la 884/2015, de 25 de septiembre) que la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige una resolución "reforzada" que desmonte las justificaciones del licitador. No se trata, por tanto, de que éste [el licitador] justifique exhaustivamente su oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo…Para el órgano de contratación no se trata tanto de una cuestión sujeta a la discrecionalidad técnica –que opera en la apreciación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor-, sino de analizar y, en su caso, refutar de manera razonada la justificación del licitador".*

Además, debe tenerse en cuenta que el rechazo de la oferta exige de una motivación "reforzada" que desacredite las justificaciones del licitador. Así lo ha declarado el TACRC en su Resolución de 29 de abril de 2016, recaída en el recurso nº 226/2016, (el énfasis es nuestro):

> *"(…) en cuanto contenido y alcance de ese procedimiento contradictorio, también se ha dicho por este Tribunal, que debe estar dirigido exclusivamente a despejar las posibles dudas al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta. A la vista de dicha documentación, el rechazo de la oferta exige de una resolución "reforzada" que desmonte las justificaciones del licitador. Se ha señalado además que en la revisión de la decisión del órgano de contratación en estos casos no opera la doctrina de la "discrecionalidad técnica", pues no se trata de acreditar el cumplimiento de la oferta, fase procedimental ya superada, sino de razonar porqué la misma es seria y viable (Resolución nº 28/2015)."*

De igual forma, la Resolución 863/2017, de 3 de octubre de 2017, Recurso nº 783/2017, sostiene que:

> *"el Tribunal viene entendiendo que la finalidad de las Directivas comunitarias sobre contratación pública y la legislación de contratos del sector público es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin explicar antes de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de costes propuestos y que, por tanto, es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el citado bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos. Y obviamente, tales argumentos o*

> *justificaciones deberán ser, en su caso, más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anormalidad de la baja. (…)"*

Por tanto, en la valoración de las ofertas anormales o desproporcionadas, hay que valorar la suficiencia de la justificación aportada, nada más. Los licitadores deberán acreditar de qué forma pretenden ejecutar el contrato cumpliendo con las exigencias legales, y explicar las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para la prestación del contrato y que, por tanto, justifican la baja en su proposición económica.

De lo que se trata, en definitiva, es de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo y de que se puede cumplir la proposición presentada, no siendo necesario que se justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, si bien, sus argumentos deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción.

El TACRC ha reiterado en numerosas ocasiones, entre ellas en la Resolución 329/2014, de 25 de abril, que no se puede rechazar una oferta sin comprobar si es posible su cumplimiento, lo cual exige una resolución reforzada que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador.

Por tanto, según la doctrina citada y, siguiendo el procedimiento contradictorio comentado, hay que analizar si con la justificación presentada por "FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA, CTA" se puede entender que éste puede cumplir la oferta presentada en sus propios términos, teniendo en cuenta además, las circunstancias de la empresa.

Sentado lo anterior, conviene centrar el informe en este momento, en la concreta petición formulada a "FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA, CTA" por parte de la Mesa de contratación, en la que expresamente se le instó a que justificase y desglosase **razonada y detalladamente el bajo nivel del precio presentado, mediante la presentación de la información y documentos que considerase oportunos y pertinentes a estos efectos.**

Deberían incluir en dicha justificación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, información referente al:

> *"Ahorro que permita el procedimiento de ejecución de los servicios del contrato, de las soluciones técnicas adoptadas y de las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para prestar los servicios, de la originalidad de la proposición propuesta para prestar los servicios, del respeto a las disposiciones relativas a materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos, o la obtención de una posible ayuda de Estado."*

Y que, se rechazaría la oferta si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o

internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Visto lo anterior, las justificaciones aportadas por "FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA, CTA" en su escrito presentado el 4 de junio de 2021 a través del Portal de Licitaciones Electrónicas –SIREC, en esencia, pueden resumirse en:

- ***Ventajas competitivas respecto a otros posibles licitadores.***

El licitador detalla las razones que vienen a demostrar la viabilidad técnica y económica de su propuesta, a través del desarrollo de sus especiales capacidades técnicas para la prestación de este servicio a PCT Cartuja, S.A.

1. De un lado, por el especial conocimiento que posee de la realidad del PCT Cartuja, entre otros motivos, por haber elaborado durante varios ejercicios (2015-2018) la memoria anual de actividades del parque, aportándole un conocimiento exhaustivo y detallado del parque.

2. De otro lado, porque el licitador manifiesta ser participante del proyecto ECity Sevilla, y asimismo, colaborador de grupos de trabajo específicos del proyecto relacionados con Energía, Edificación, Movilidad y Digitalización, lo que le otorga un conocimiento detallado del propio proyecto objeto de la asistencia técnica licitado y, demuestra el compromiso de la organización y de su equipo de trabajo en los objetivos del ECity.

3. Asimismo, "FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA, CTA" manifiesta tener una dilatada experiencia, de más de 15 años, en procesos de diseño, promoción, evaluación, financiación, control de ejecución y seguimiento y medición de impacto tanto técnico como económico, de la actividad empresarial de I+D+i, vinculado estrechamente con el objeto del contrato de asistencia técnica para la gestión de proyectos.

4. Su experiencia internacional y europea en proyectos relacionados, en muchos casos, con el sector de la energía y la sostenibilidad, se presentan como un activo de gran interés para el proyecto eCitySevilla. El licitador, por tanto, justifica que su especial posicionamiento le permitirá ser más eficiente en la realización de varias tareas recogidas en el alcance del contrato (identificación de nuevos socios potenciales, la formulación de nuevos proyectos y actuaciones, etc.).

5. Que su compromiso con el proyecto objeto de licitación, se basa incluso en el interés estratégico que tiene para el licitador y para otras empresas miembros del cluster de la Fundación, con objetos sociales o fines relacionados con las temáticas del proyecto eCitySevilla, citando incluso el caso de Endesa, que es parte del equipo que lo lidera.

6. Finalmente, el licitador manifiesta experiencia en difusión de actividades innovadoras.

Asimismo, el licitador declara responsablemente que cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

A la vista de todo lo anterior, estos técnicos consideran:

- Que "FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA, CTA" ha detallado su especial ventaja competitiva como justificación del precio ofertado despejando así, la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada;

- La diferencia porcentual existente entre las dos únicas ofertas presentadas es una diferencia mínima, (21,75 unidades porcentuales) en relación con el umbral previsto en el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de 20 unidades porcentuales, por lo que el detalle de la justificación presentada se considera suficiente, de conformidad con el criterio de la Resolución 863/2017, de 3 de octubre de 2017, Recurso nº 783/2017, que sostiene que, los argumentos del licitador deberán ser más profundos, sólidos, detallados o extensos, cuanto mayor sea la anormalidad de la baja, considerándose los aportados, suficientes para la razonabilidad de que podrá cumplirse la oferta en sus propios términos.

- Y, dado que no se han encontrado argumentos técnicos que puedan desmontar las justificaciones presentadas por el licitador, que aporten una motivación "reforzada" que desacredite sus justificaciones, o que puedan refutarla de manera razonada, según establece el TACRC en su Resolución de 29 de abril de 2016, recaída en el recurso nº 226/2016,

Proponemos a la Mesa de contratación ACEPTAR la propuesta presentada por "FUNDACIÓN CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA, CTA" en el procedimiento de licitación para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO ECITYSEVILLA (Expte 25PRY2021).

Sevilla, 9 de junio de 2021

Mª Ángeles Cansino Alcaide.
Asesoría Jurídica.

Eva Martín Ruiz.
Departamento Innovación y Proyectos.